



se hallen de otro modo los establecimientos a que se refieren
 en el artículo 1º de la ley de 18 de Mayo de 1842. El Ayuntamiento
 queda en inteligencia.

Empedrado
 Pide a la Junta
 la cantidad de
 1000 reales

Esta Junta de Ayuntamiento acordando a la escasez que
 sufre en los fondos de esta Poblacion por la cantidad de
 1000 reales de real cédula de 18 de Mayo de 1842 y
 en vista de la necesidad de cubrir las obligaciones que
 contrae a su cargo, y considerando que el empedrado
 de las calles de esta poblacion necesita de una insigne
 reparacion para poder hacer la temporaria
 convenientes, acordados se acuerda a la Junta de Sanidad
 de esta Ciudad que se acuerde de los fondos de Sanidad
 para cubrir las obligaciones de la cantidad de 1000 reales
 al por menor. Respecto a esta cantidad se acuerda
 darla en la clase de las de polvora de abono,
 y tener una inmediata relacion con
 las obligaciones que contrae al momento
 de la referida Junta de Sanidad, que
 consisten en tener al corriente las vi-
 dencias de las calles para su limpieza
 y evitar cualquier inconveniente
 desigual que pueda perjudicarse a la

[Signature]

